



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00565 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Patricia Rodríguez Hernández
Demandado	Colpensiones.
Fecha	09 abril de 2024
Hora de inicio	02:56 pm
Hora Final	04:13 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: Patricia Rodríguez Hernández, C.C. 35.468.718.
- Apoderada: Dr. Luis Fernando Feria Montes, C.C. 19.471.441 y TP. 59.016 del C.S. de la J, correo electrónico: gerencia@eliteabogados.co
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, celular 3007878278

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación (min 07:20) Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:08) Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 09:36) Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 10:49). -. Establecer o determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez y si esta es compatible con la pensión de jubilación que le fue reconocida por Ecopetrol SA a la demandante.

- Analizar si resultan positivas las pretensiones, en que monto y que condiciones seria el mismo, y si hay lugar al reconocimiento de la indexación solicitada.
- De no salir adelante la pretensión principal, se entraran a estudiar las pretensiones subsidiarias, es decir, si hay lugar a ordenar a Colpensiones que devuelva los aportes que la demandante realizo, desde el reconocimiento de la pensión por Ecopetrol S.A, y si hay lugar a que se devuelvan esos valores indexados o con intereses moratorio reclamados.
- O si, por el contrario, se deben acoger las excepciones propuestas por demandada.



Apoderado de la parte actora presenta aclaración. En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas (min 21:00)

Las solicitadas por la demandante: - Documentales: las aportadas con la demanda.

Las solicitadas por la Demandada: - Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda. Decisión notificada en estrados.

El Despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 CPTSS.

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 26:28); Colpensiones (min 41:45).

Decisión (min 1:11:27). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que a la demandante Patricia Rodríguez Hernández le asiste el derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones le reconozca y pague indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

SEGUNDO: CONDENAR a la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la demandante, Patricia Rodríguez Hernández, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en cuantía de \$186.816.844.00, conforme lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada Colpensiones.

CUARTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala de Decisión Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

QUINTO: Condenar en costas a la demandada Colpensiones y en favor de la demandante, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Apoderado de la parte actora solicita Aclaración de la sentencia respecto a la indexación.

El Juzgado se pronuncia, aclarando que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo cual procede a modificar la resolutive de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR a la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la demandante, Patricia Rodríguez Hernández, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en cuantía de \$186.816.844.00,



suma que deberá ser **INDEXADA** en la forma y términos que se indicó en esta sentencia.

En lo demás queda incólume.

Atendiendo que la presente decisión no fue objeto de recurso, se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de Colpensiones. En consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, para que se surta la alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f102ebe7-5b83-495a-9ea3-5ada2ea544e3?vcpubtoken=94bfd78e-0cbc-4aac-935d-1dac95337d22
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.g